CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN N° 714-2026-P-CD-UDH.

Huánuco, 21 de octubre de 2026

Visto, el Oficio N° 014-2026-AL-UDH, de fecha 29 de setiembre de 2026, presentado por el Dr. Fernando Eduardo Corcino Barrueta, Asesor Legal de la Universidad de Huánuco (UDH), y el proyecto de Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para Docentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio del visto, el Asesor Legal remite el proyecto de reglamento de procedimientos disciplinarios para docentes, en atención a lo dispuesto por el rector en la Asamblea Universitaria realizada el 28 de setiembre de 2026;

Que, el proyecto de Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para Docentes desarrolla el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y en el Estatuto de la Universidad de Huánuco, y regula las competencias, sanciones, actuaciones de instrucción, derecho de defensa, decisiones, notificaciones, plazos y medidas cautelares; consta de doce (12) artículos y tres (3) disposiciones finales;

Que, el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para Docentes fue revisado y aprobado por el Consejo Universitario en sesión de fecha 30 de septiembre de 2026; sin embargo, por tratarse de un instrumento que regula infracciones y sanciones, su aprobación debe materializarse mediante resolución emitida por el Consejo Directivo, como órgano de gobierno competente; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en sesión de fecha 19 de octubre de 2026, y a lo normado en el Estatuto de la Universidad de Huánuco;

SE RESUELVE:

Artículo primero. - APROBAR el **REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES** de la Universidad de Huánuco, que consta de doce (12) artículos y tres (3) disposiciones finales, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo segundo. - ENCARGAR a los órganos y autoridades competentes la aplicación del Reglamento, con observancia de la Ley Universitaria, el Estatuto y las garantías del debido procedimiento y del derecho de defensa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO PRESIDENTE HUÁNUCO - PERÚ

José A. Beraún Barrantes
PRESIDENTE
CONSEJO DIRECTIVO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO SECRETARIO GENERAL HUÁNUCO - PERÚ

Carlos O. Meléndez Martínez
SECRETARIO GENERAL

Distribución: Presidencia/Vicerrectorados/Facultades/EPG/Programas/Of.Personal/Def.Univ./R.Informatica/Archivo.

CMM

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES

Artículo 1.- El presente Reglamento desarrolla el régimen disciplinario para los docentes por la comisión de faltas disciplinarias, previstas en la Nueva Ley Universitaria N° 30220 y en el Capítulo IX, de las sanciones a los docentes establecidos en los artículos 175°, 176° 177º y 178° del Estatuto de la Universidad de Huánuco.

Artículo 2.- La Asamblea Universitaria, a propuesta del Rector, designa anualmente a los integrantes del Tribunal de honor cuya función es determinar las responsabilidades en que hayan incurrido los docentes y proponer las sanciones señaladas en el artículo 178º del Estatuto de la Universidad de Huánuco, de ser el caso, garantizando imparcialidad y respetando los plazos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 3.- Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Universidad de Huánuco serán de competencia del Consejo de Facultad al que pertenece el docente procesado, si el Consejo de Facultad lo cree conveniente, podrá designar una Comisión Especial integrada por tres (03) docentes ordinarios para el desarrollo del correspondiente proceso disciplinario.

Artículo 4.- De acuerdo al Estatuto de la Universidad de Huánuco y en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30220, los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta.

Artículo 5.- Las sanciones a aplicarse son las siguientes:

- **Amonestación:**

 Relacionada con el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente y calificado como leve.

 Son causales de amonestación:

 a. Hacer mal uso de los materiales, máquinas, equipos o herramientas de la institución, desperdiciándolos o dañándolos.
 b. Llegar tarde al dictado de clases en forma reiterada.
 c. Permitir el ingreso a las aulas de personas no autorizadas.
 d. Incurrir en actos de riesgo por negligencia o inobservancia del reglamento de seguridad y salud en el trabajo.
 e. No entregar los registros académicos en las fechas establecidas.

- **Suspensión hasta por treinta (30) días sin goce de haber:**

 Relacionada al incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, que no puede ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con amonestación, es pasible de suspensión.

Son causales de suspensión hasta por treinta días sin goce de haber:

a. La reiterada comisión de faltas que ameriten amonestación.
b. El abandono de la clase antes del término del horario establecido.
c. Ejercer actividades distintas a las propias de la función docente, durante el horario de clases.
d. Hacer mal uso de los materiales, máquinas, equipos o herramientas de la institución, desperdiciándolos o dañándolos intencionalmente.
e. Negarse a proporcionar información a las personas autorizadas, cuando le sea solicitada como consecuencia de sus funciones.

- **Suspensión desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses:**

Relacionadas a la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente.

La suspensión desde 31 días y hasta un máximo de doce meses es impuesta por el órgano de gobierno correspondiente y son causales para su imposición, las siguientes:

a. Inasistencias injustificadas a las horas de clases hasta acumular el quince por ciento de la duración del período académico;

b. La realización de cualquier forma de activismo o proselitismo político partidario dentro de la Universidad;

c. Interferir, impedir, desinformar, alterar la normal realización de los actos electorales;

d. Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con suspensión menor a treinta y un (31) días.

- **Separación:**

Son causales de separación la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente.

Entre otras faltas e infracciones muy graves tenemos:

a. Abandono injustificado de sus labores por el lapso de más de tres días consecutivos o quince días acumulados en el Semestre, para los profesores a tiempo completo;

b. Impedimento físico o mental permanente, debidamente comprobado y que lo incapacite para la docencia;
c. Observar conducta inmoral o gravemente reprensible en relación con la función docente y que afecte la dignidad académica;
d. Realizar actos de acoso u hostigamiento sexual en todas sus formas y a través de cualquier medio, con comentarios, actitudes o gestos insinuantes e impropios;
e. Introducir, portar o consumir en la Institución, bebidas alcohólicas, drogas o sustancias tóxicas, o estar dentro de la institución bajo los efectos de dichas sustancias.
f. Alterar notas o actas o cualquier otro documento relacionado con la UDH;
g. Violación del Estatuto y Reglamentos de la UDH;
h. Cometer actos de coacción o violencia que interfieran o limiten el desarrollo de las actividades académicas y/o administrativas de la Universidad, o atenten contra la dignidad de cualquier miembro de la Institución;
i. Condena judicial por comisión de delito doloso con pena privativa de la libertad y desde que ella queda consentida y ejecutoriada;
j. Proporcionar documentos falsos a cualquier instancia de la Universidad;
k. Por incurrir en cualquiera de las causales previstas por la legislación vigente como falta grave de carácter laboral;
l. Originar perjuicio del patrimonio institucional;
m. Realizar cobros indebidos u obligar a los estudiantes a adquisiciones no autorizadas para alterar el desempeño académico;
n. Difamar a la institución a través de los medios de comunicación o redes sociales con versiones que no se ajustan a la verdad.

Artículo 6.- El cese temporal y la destitución de un profesor serán aplicados por el Consejo Directivo. El procedimiento administrativo disciplinario para la imposición de las sanciones de suspensión o destitución se inicia mediante Resolución motivada del Consejo Universitario, que dispondrá la remisión de los actuados al órgano instructor, constituido por el Consejo de Facultad correspondiente. Este órgano podrá designar una Comisión Disciplinaria para llevar a cabo la fase instructora o ejercer directamente dicha función.

Realizadas las actuaciones de instrucción correspondientes, se concederá audiencia al profesor investigado, quien podrá acudir en compañía de su abogado defensor de considerarlo necesario a fin de que formule los descargos y ejerza su derecho de defensa respecto de los hechos que se le atribuyen.

En caso de inconcurrencia a dicha audiencia o no presentación de los descargos del caso se dejará constancia del hecho y se entenderá que ***el docente renuncia expresamente a ejercer el derecho concedido,*** ante lo cual, el Consejo de Facultad o la Comisión evaluará lo actuado y procederá a emitir el informe pertinente.

Cumplida dicha actuación, el órgano instructor emitirá, dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles, el Informe Final de Instrucción, en el que se determinarán los hechos acreditados, su valoración y, de corresponder, se propondrá la sanción aplicable.

Artículo 7.- El Informe Final de Instrucción y los demás actuados serán remitidos al Rector para su conocimiento. El Rector, dentro del plazo de tres (03) días hábiles, remitirá

el expediente al Tribunal de Honor, a fin de que este solicite al profesor investigado la presentación de sus descargos, otorgándole un plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles.

Vencido el plazo para la presentación de los descargos, hayan sido estos presentados o no, y, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes el Tribunal de Honor emitirá el informe correspondiente, proponiendo la sanción que, de ser el caso, corresponda imponer o la absolución de los cargos, según los hechos acreditados y la valoración de los actuados.

Con el informe del Tribunal de Honor, el Consejo Directivo, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes, adoptará la decisión que corresponda respecto de la sanción propuesta o la absolución del profesor investigado.

Artículo 8.- Las resoluciones definitivas que emita el Consejo Directivo en materia disciplinaria agotan la vía administrativa.

Artículo 9.- Si la falta cometida amerita sanción de amonestación ésta será aplicada por el Decano, con conocimiento de la autoridad superior.

Contra esta decisión cabe interponer recurso de reconsideración ante el mismo que resolvió; o de apelación ante el Consejo Universitario. Con lo resuelto por este último queda agotado el procedimiento disciplinario.

Artículo 10.- Las resoluciones que dispongan el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, así como aquellas que determinen la imposición de una sanción o el archivamiento del procedimiento, serán formalmente notificadas al profesor por medios electrónicos. Para tal efecto, la notificación se considerará válidamente efectuada en la fecha en que la resolución haya sido remitida a la cuenta de correo electrónico institucional UDH asignada al profesor.

Artículo 11.- El procedimiento administrativo disciplinario tendrá una duración máxima de sesenta (60) días hábiles, salvo las excepciones expresamente previstas en la normativa aplicable.

Artículo 12.- Una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario se podrán dictar medidas cautelares de suspensión de los derechos del docente procesado, en los siguientes casos:

a) La presencia en el Campus de la Universidad del docente procesado implique riesgo para el normal desarrollo de las actividades académicas de la Universidad.

b) Cuando por el transcurso del tiempo que tome el desarrollo del proceso hasta su conclusión, la resolución sancionatoria sea inejecutable a su término.

Encontrándose el proceso en la fase de instrucción, será el Consejo de Facultad o la Comisión quien adopte la medida cautelar que corresponda. Una vez emitido el informe pronunciándose por la responsabilidad del docente procesado, según sea el caso, será el órgano competente para expedir la resolución sancionatoria quien acuerde, si lo considera necesario, la medida cautelar respectiva.

La medida cautelar adoptada surte efectos desde el día en que es comunicada formalmente al docente procesado, a través de los canales señalados en el presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

- **PRIMERA:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.
- **SEGUNDA:** Los procedimientos administrativo disciplinarios que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren en trámite, se adecuaran a los términos de este Reglamento.
- **TERCERA:** Cualquier tema no contemplado en los artículos anteriores, será resuelto por el Consejo de Facultad, observando los principios de imparcialidad, debido procedimiento y proporcionalidad. Dichos casos constituirán precedente para situaciones futuras análogas.